



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

En uso de la voz, Luis Enrique Jiménez Pinedo, Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en funciones de Presidente del Comité de Transparencia manifiesta: *En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 11 once de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, en el edificio sede de este Tribunal Electoral, ubicado en López Cotilla 1527, colonia Americana, del municipio mencionado, acorde a lo previsto por el artículo 29 párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, damos inicio con la **Sexta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia.*-----

En uso de la voz, César Octavio Magallanes Escalera, Secretario del Comité, manifiesta: *"Se hace constar la asistencia, del Presidente de este Comité, Luis Enrique Jiménez Pinedo; del Jefe de Oficina del Órgano Interno de Control, Óscar Fernando Anaya Pérez; de la Jefa de Departamento de Planeación y Titular del Área Coordinadora de Archivos del Sistema Institucional de Archivos, Laura Alférez Castro y del suscrito Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, en funciones de Secretario de este Comité, todos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por lo anterior, hago constar que hay suficiente **quorum** para sesionar."*-----

Laura Alférez

En uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, Luis Enrique Jiménez Pinedo, manifiesta: *"Toda vez que nos encontramos presentes el Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales; el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, la Titular de Planeación y del Área Coordinadora de Archivos del Sistema Institucional de Archivos y el de la voz, se declara la existencia de **quórum legal** para sesionar válidamente, e instalada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la cual, todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal, según lo dispone el párrafo 2, del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo anterior, se solicita al Secretario, por favor sirva dar cuenta con el orden del día propuesto para esta sesión".* -

Sesión Extraordinaria 06/2023
Comité de Transparencia del
Tribunal Electoral del Estado de Jalisco

En uso de la voz, César Octavio Magallanes Escalera, Secretario del Comité, manifiesta:
"Verificada la existencia de quórum suficiente para el legal desarrollo de la sesión, se
somete a la consideración de los presentes el **orden del día** propuesto en la convocatoria
circulada con antelación, el cual consta de los siguientes puntos: -----

1. Verificación de quórum. -----
2. Aprobación del orden de día. -----
3. Clasificación de información solicitada por el Licenciado Óscar Fernando Anaya Pérez Jefe de Oficina del Órgano Interno de Control de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, relativa al expediente con número TEEJ-INFO-099/2023.
4. Asuntos varios. -----

En uso de la voz, el Presidente del Comité Luis Enrique Jiménez Pinedo, manifiesta:
"Integrantes de este Comité, se pone a consideración". -----

En uso de la voz, el Presidente del Comité Luis Enrique Jiménez Pinedo, manifiesta: "Al no haber intervenciones, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente en relación a la aprobación del orden del día". -----

En uso de la voz, César Octavio Magallanes Escalera, Secretario del Comité, señala: "Con gusto". -----

En uso de la voz, Óscar Fernando Anaya Pérez, integrante del Comité, señala: "A favor". -

En uso de la voz, Laura Alférez Castro, integrante del Comité, señala: "A favor". -----

En uso de la voz, el Presidente del Comité, Luis Enrique Jiménez Pinedo, expresa: "A favor". -----

En uso de la voz, César Octavio Magallanes Escalera, Secretario del Comité, señala: "A favor". -----

En uso de la voz, el Secretario del Comité, César Octavio Magallanes Escalera, manifiesta:
"Se hace constar que **se aprueba por unanimidad de votos el orden del día.**" -----



En uso de la voz, el Presidente del Comité, Luis Enrique Jiménez Pinedo: *“cedo el uso de la voz al Secretario del Comité, César Octavio Magallanes Escalera”* quien manifiesta: *“Continuando con la presente sesión y a fin de desahogar el tercer punto del orden del día sobre la clasificación de información solicitada por el Licenciado Óscar Fernando Anaya Pérez Jefe de Oficina del Órgano Interno de Control de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, relativa al expediente con número TEEJ-INFO-099/2023, se pone a consideración de este Órgano Colegiado lo siguiente: -----*

Laure Apérez

Les comunico que derivado de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 140279523000050, identificada con el número de expediente administrativo **TEEJ-INFO-0099/2023**, mediante la cual, solicita *“solicito la declaración patrimonial, declaración de intereses (3de 3) de los años 2020,2021,2022 de la servidora pública JULIA MARIA ELENA PRIETO BECERRA”(sic) .- - -*

Por lo que esta Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, giró oficio al Jefe de Oficina del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quien con fecha 08 ocho de agosto del año que transcurre , a través del oficio OIC-TEEJ 117/2023, solicita se convoque a este Comité a efecto de clasificar la información, por contener datos personales que en su caso, deba clasificarse como confidenciales, lo anterior, atendiendo a lo que establece el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y sobre la base de los siguientes razonamientos: -----

Sesión Extraordinaria 06/2023
Comité de Transparencia del
Tribunal Electoral del Estado de Jalisco



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE JALISCO.

OFICIO: OIC-TEEJ 117 /2023.

Asunto: Respuesta a solicitud de información del Expediente
Administrativo TEEJ-INFO-099 /2023.

Lic. César Octavio Magallanes Escalera
Jefe de Oficina de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos
Personales del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco:
Presente:

Leura Alferez

Aunado a un cordial saludo, en atención a su similar UTI-TEEJ-128/2023, del 07 siete de agosto del año en curso, recepcionado en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, estando en tiempo y forma para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en cuanto a la solicitud de información número (099) Expediente Administrativo TEEJ-INFO-099/203, donde se solicita: (*Declaración patrimonial y de intereses que debió haber presentado ante el titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el C. JULIA MARIA ELENA PRIETO BECERRA, de los Años 2020, 2021 y 2022.*) Le comunico que la información solicitada:



La C. **JULIA MARIA ELENA PRIETO BECERRA** quien labora en este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco presentó su declaración Patrimonial y de intereses ante este Órgano Interno de Control conforme lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) en sus artículos del 32, 33 fracción II, además que en el artículo 29 de dicha ley menciona lo siguiente: Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán publicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes. Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco en sus artículos 46 número 2 fracción II.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]



Además, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó, bajo el número de registro 27319, en el semanario Judicial de la Federación el día viernes 25 de agosto del año 2017, donde menciona entre otras cosas por acentuar su importancia:

SIC"...V. Privacidad y datos personales de los servidores públicos, el umbral de su protección debe ser menor que el de los particulares, en aras de un correcto funcionamiento de las instituciones públicas y el legal comportamiento de éstos (artículo 29 de la ley general de responsabilidades administrativas).

VI. Privacidad y datos personales de los servidores públicos, la necesidad de un mayor escrutinio de su información patrimonial y de sus intereses no suprime por completo su esfera privada (artículo 29 de la ley general de responsabilidades administrativas).

VII. Declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos. los datos que constan en aquellas, cuya difusión no afecte su integridad, no ponga en riesgo su vida o no los haga identificables, constituyen información pública (artículos 29, 34, párrafo tercero, y 48, párrafo primero, de la ley general de responsabilidades administrativas).

VIII. Declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos. los artículos 29 de la ley general de responsabilidades administrativas, así como 113 y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, definen claramente los lineamientos y elementos que el comité coordinador debe observar para la elaboración de los formatos en los que se rendirán aquellas (artículos 29, 34, párrafo tercero, y 48, párrafo primero, de la ley general de responsabilidades administrativas)..."-

También le informo que en la declaración que presentó la C. **JULIA MARIA ELENA PRIETO BECERRA** menciona que no acepta que dicha declaración sea publicada.

Por lo tanto, se solicita la intervención del comité de transparencia de este Tribunal Electoral, para que se pronuncie al respecto de los datos confidenciales contenidos en la declaración patrimonial del servidor público en mención,

Laura Alferez



tomando en cuenta los argumentos previamente expuestos por este Órgano Interno de Control.

Sin más de momento me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, a 08 de agosto de 2023.

L.A.E. Oscar Fernando Anaya Pérez.
Jefe del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del
Estado de Jalisco.

Establecido lo anterior, de la propuesta de clasificación se desprende lo siguiente: - - - -

Laure. Alférez

1.- Que la C. *JULIA MARÍA ELENA PRIETO BECERRA* labora en este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y presentó su declaración Patrimonial y de intereses ante el Órgano Interno de Control conforme lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

2.- Que en el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas menciona que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. -----

3.- Que de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco en sus artículos 46 número 2 fracción II. Se desprende que el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, es quien emite los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes. -----

3.- Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió sobre el tema que nos ocupa y dicha resolución fue publicada bajo el número de registro 27319, en el semanario Judicial de la Federación el día viernes 25 de agosto del año 2017, donde menciona entre otras cosas: -----



SIC"... V. Privacidad y datos personales de los servidores públicos, el umbral de su protección debe ser menor que el de los particulares, en aras de un correcto funcionamiento de las instituciones públicas y el legal comportamiento de éstos (artículo 29 de la ley general de responsabilidades administrativas).-----

VI. Privacidad y datos personales de los servidores públicos, la necesidad de un mayor escrutinio de su información patrimonial y de sus intereses no suprime por completo su esfera privada (artículo 29 de la ley general de responsabilidades administrativas).-----

VII. Declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos. los datos que constan en aquéllas, cuya difusión no afecte su integridad, no ponga en riesgo su vida o no los haga identificables, constituyen información pública (artículos 29, 34, párrafo tercero, y 48, párrafo primero, de la ley general de responsabilidades administrativas).-----

VIII. Declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos. los artículos 29 de la ley general de responsabilidades administrativas, así como 113 y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, definen claramente los lineamientos y elementos que el comité coordinador debe observar para la elaboración de los formatos en los que se rendirán aquéllas (artículos 29, 34, párrafo tercero, y 48, párrafo primero, de la ley general de responsabilidades administrativas)".-----

Laura Alférez

De los documentos solicitados y que la Oficina del Órgano Interno Adjunto a su informe en versión pública, se desprende que los datos protegidos son los siguientes:

CURP
RFC
Correo electrónico
Teléfono
Estado civil
Régimen matrimonial
País de nacimiento
Nacionalidad
Domicilio

En cuanto a la fundamentación en las diversas disposiciones legales sobre la información confidencial que contiene datos personales las leyes federales y estatales establecen lo siguiente:-----

Se desprende que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: -----

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

En ese sentido, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales federales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento de la persona titular. Por lo tanto, existe una imposibilidad de difundir los datos confidenciales contenidos en las declaraciones patrimoniales y de intereses que presentan los servidores públicos y que no otorgaron su consentimiento para hacerlos públicos, lo que es aplicable a lo solicitado en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control manifiesta lo siguiente en su oficio de contestación: *"También le informo que en la declaración que presentó la C. JULIA MARÍA ELENA PRIETO BECERRA menciona que no acepta que dicha declaración sea pública"*. -----

En cuanto a las disposiciones estatales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios establece lo siguiente: - -



"Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*
2. *Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.*

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

1. *Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;"*

De la misma manera con base en el Vigésimo punto de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de información confidencial o los usuarios. -----

Laura Alferez

De acuerdo a lo anterior, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco en su artículo 3, fracción XI, señala lo siguiente: -----

"...IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; ..."

Los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los contemplan como datos identificativos como se transcribe a continuación: -----

“QUINCUGÉSIMO OCTAVO: Para efectos de los presentes lineamientos, los datos personales que contengan el Sistema de información confidencial, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, **domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.**

II. . .

III. . .

IV. . .

V. “

**Lo resaltado es propio.*

Por consiguiente, este órgano colegiado considera procedente poner a consideración de todos los integrantes, la confidencialidad de los datos personales que contenga la declaración patrimonial y de intereses, según la propuesta del órgano interno de control, tomando en cuenta la normativa y los lineamientos aplicables en la materia que de su oficio se desprenden, así como con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales, artículos 3 párrafo 2. Fracción II, inciso a), 20 párrafo 1, 21 párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 2, párrafo 1 fracción III, 3 párrafo 1, fracción IX, 87 párrafo 1, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

En caso de aprobarse lo anterior, deberá elaborarse la versión pública correspondiente de dicha declaración patrimonial y de intereses, en la que se testen los datos enunciados como confidenciales. Para lo cual, la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales auxiliará al Órgano Interno de Control quien tiene en su resguardo las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y se deberá atender lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre este deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual. -----



De la misma manera y en caso de aprobarse ello, para la eventual digitalización del documento aludido, deberá crearse un archivo electrónico, para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido, en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color gris, distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra, renglón o párrafo, acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es labor sistematizada, asimismo y en caso de ser conveniente, podrán hacer uso del programa test data generador de versiones publicas autorizado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco para la generación de dichas versiones, en el caso de las declaraciones patrimoniales, **se deberá verificar por parte del Órgano Interno de Control y la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Tribunal Electoral del Estado, si el sistema mediante el cual se cargan dicha información, ya genera una versión pública de dicho documento en automático.-**

En uso de la voz, el Presidente del Comité Luis Enrique Jiménez Pinedo, manifiesta: *"Por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente a la aprobación de la clasificación de la información solicitada por el Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para la clasificación de la información confidencial contenida en las declaraciones patrimoniales solicitadas dentro de la solicitud de información registrada con el expediente TEEJ-INFO-099/2023 del índice de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Tribunal.-"*-----

Laura Alferez

En uso de la voz, César Octavio Magallanes Escalera, Secretario del Comité, señala: *"Con gusto"*.-----

En uso de la voz, Óscar Fernando Anaya Pérez, integrante del Comité, señala: *"Me abstengo en virtud de que yo realicé la propuesta de clasificación de la información solicitada"*.-----

En uso de la voz, Laura Alferez Castro, integrante del Comité, señala: *"A favor"*.-----

En uso de la voz, el Presidente del Comité, Luis Enrique Jiménez Pinedo, expresa: *"A favor"*.-----

En uso de la voz, César Octavio Magallanes Escalera, Secretario del Comité, señala: *"A favor"*.-----

Sesión Extraordinaria 06/2023
Comité de Transparencia del
Tribunal Electoral del Estado de Jalisco

En uso de la voz, el Secretario del Comité, César Octavio Magallanes Escalera, manifiesta:
“Se hace constar que se aprueba por unanimidad de votos con la abstención del Titular del Órgano Interno de Control, la clasificación de la información confidencial propuesta por el Órgano Interno de Control de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco contenida en las declaraciones patrimoniales requeridas dentro de la solicitud de información registrada con el expediente TEEJ-INFO-099/2023 del índice de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Tribunal, misma que fue puesta a consideración de este Comité de Transparencia. -----

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 88 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

En uso de la voz, el Presidente del Comité, Luis Enrique Jiménez Pinedo, expresa: *“A fin de desahogar el cuarto y último de los puntos del orden del día aprobados, en asuntos varios, se les pregunta si alguien tiene algún asunto por tratar (el resto expresa que no).”-*

En ese sentido al no existir más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión a las 14:25 catorce horas con veinticinco minutos del día 11 once de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, firmando al calce y al margen para debida constancia los que en ella intervinieron. -----

Laura Alferez



LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO
Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral
del Estado de Jalisco y Presidente del Comité de Transparencia.



CÉSAR OCTAVIO MAGALLANES ESCALERA

Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y Secretario del Comité de Transparencia.

ÓSCAR FERNANDO ANAYA PÉREZ

Jefe de Oficina del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco e integrante del Comité de Transparencia.

Laura Alferez Castro

LAURA ALFÉREZ CASTRO

Jefa de Departamento de Planeación y Titular del Área Coordinadora de Archivos del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco e integrante del Comité de Transparencia.